Ladesa ciudad de m.[illegible] a 8 de mayo de 1.[illegible] ante el
señor corregidor auiendo visto la com.[illegible] dada a don
de Ulan de Ualenzuela en el ayuntam.[illegible] de mes de julio
de este año. Y acaua en que se da a comisario para que
do y se informe de los agrauios que parece que en
aquella saca con la gente de guerra de los lugares de esta
Jurisdicion de esta ciudad y que aquellos a cerrados y saquea
muchos dias. La dicha gente de guerra se fue, de los dichos lu
gares y demas de esto por los mismos actos consta que estos
ello se acudio por parte de esta ciudad por remedio a s.[illegible] Gu
tierre Vega de Vargas comisario, de que con parecer de
gente de guerra para que se remediasse segun es
que se hecho por su.m y los s.[illegible] de su real consejo
de guerra para remediar semejantes agrauios y re
mediar los excesos de manera que quando en esta razon dicia
que remediar se auia de acudir, del necessariamente y assi
de necessar de necessidad la dicha com.[illegible] pues no ay
para que hacer semejante jun.[illegible] y el dicho comisario, esta en parte
de su facilidad quando ayan alguna cosa que remediar y hallar
gado y otra hacer como se a hecho por experiencia de los casos
y delitos que an sucedido. y demas de esto, nunca le quiere a los lu
gares fuera de la jurisdicion de esta. asi de necessaria no proue
chosa para la dicha ciudad nuestra a su cargo el remedio de
sus agrauios pues son lugares de señorio particulares
y de comendadores otros señores y ordenes a su cargo
esta aquello y assi la dicha comission tampoco se dio para
lugar ninguno fuera de los de cada jurisdicion y quan
do se dio a para la ciudad no tiene propios con que hacer semejan
tes gastos ni otros algunos, aunque sea sobre negocios que
importen mucho mas como parecera en muchos negocios que
se an ofrecido a la dicha ciudad en que esta a ni notorio y
determinado. no obstante que se declarauan de